



Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
**COMISION PERMANENTE DE
FISCALIZACION**



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

DICTAMEN N°05

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN QUE SE APLICÓ AL ASCENSO DE DOCENTES SEGÚN RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 13323-2016-UN/JBG

ÍNDICE

1.- PRESENTACIÓN.....	2
2.- MARCO LEGAL.....	2
3.- REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	6
4.- OBSERVACIONES.....	6
5.- CONCLUSIONES FINALES.....	7
6.- RESOLUTIVOS.....	8

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

COMISION PERMANENTE DE FISCALIZACION



1. PRESENTACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización, en el uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, procedió a la revisión de la documentación referente a la promoción a la categoría inmediata superior de docentes según Resolución de Consejo Universitario N°13323-2016-UN/JBG, aplicando para ello las disposiciones legales contenidas en la legislación que a continuación se señala.

- Ley N° 30372. Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.
- La Ley Universitaria 30220.
- Ley N°27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

2. MARCO LEGAL

LEY N° 30372 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, **asignaciones**, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.....La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
COMISION PERMANENTE DE
FISCALIZACION



Artículo 8.- Medidas en materia de personal.

El ascenso o promoción al que se refiere el presente literal, para el caso de los Docentes universitarios, solo es aplicable para aquellas universidades que hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la Universidad Pública regulado por la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria.

LEY UNIVERSITARIA 30220.

Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, **grado de Doctor...**

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de Maestro...

Artículo 84.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN.

Artículo 294.- Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante presupuestada y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220.



Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
**COMISION PERMANENTE DE
FISCALIZACION**



LEY 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Artículo 8°.- Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 10°.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

3. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN

3.1 La Resolución de Consejo Universitario N°13323-2016-UN/JBG resuelve en su Artículo Segundo PROMOVER a la categoría inmediata superior.....

Esta Resolución ha sido emitida trasgrediendo lo establecido en la Ley N° 30220 Ley Universitaria, Estatuto de la UNJBG y la Ley N°30372. Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.

3.2 De la información proporcionada por la Oficina de Planificación no existen plazas vacantes presupuestadas para efectuar dichas promociones y de la revisión de las planillas de remuneraciones proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos se observa que se vienen efectuando el pago desde el mes de octubre del presente año a los docentes promovidos.

4. OBSERVACIONES

4.1 *El docente Omar Moisés Ramón Dueñas Rospigliosi adscrito al Área de Ing. Civil de la FAIG, no cuenta con el grado de Maestro y a la fecha tiene 74 años de edad y no cuenta con plaza vacante presupuestada; los docentes Luz Anabella Mendoza Del Valle y Silvia Milagritos Bazán Velázquez, adscritas al Dpto. Acad. De Idioma Extranjero de la FECH, y el docente Miguel Francisco Torres Rebas, adscrito al Dpto. Acad. De Administración de la FCJE, no cuentan con el grado de Doctor y no cuentan con plaza vacante presupuestada; los docentes Yolanda Esther Sosa Gutiérrez y Marcial Alfredo Castillo Cohaila, adscritos al Dpto. Acad. de Ing. en Ind. Alimentarias de la FCAG, no cuentan con plaza vacante presupuestada;*



Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

COMISION PERMANENTE DE FISCALIZACION



consecuentemente, no cumplen con el requisito para ser promovidos como Docente Asociado y Principal, respectivamente, acorde a lo establecido en el Artículo 83 inc. 83.1 y 83.2 de la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 294 del Estatuto de la UNJBG.

4.2 Según información proporcionada por la Oficina General de Planificación mediante oficio N°2321-2016-OGPL/UNJBG no existe plaza vacante en las Facultades y Departamentos indicados anteriormente; esto es según el CAP y PAP proporcionado por la Oficina de Planificación **en consecuentemente dichas promociones no son válidas.**

4.3 Según las planillas de remuneraciones se viene efectuando el pago a los docentes mencionados como docentes Asociados y Principales desde el mes de octubre del presente año, incrementando su remuneración en S/. 1, 000.00 y S/. 4, 011.00 respectivamente, trasgrediendo lo establecido en el Artículo 84 de la Ley 30220 y el Artículo 294 del Estatuto de la UNJBG, consecuentemente dichos pagos son indebidos.

4.4 Se ha efectuado el pago durante los meses de octubre y noviembre del presente año en forma indebida por un monto total de S/. 36, 066.00 (TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS SOLES), según se detalla a continuación:

Omar Moisés Ramón Dueñas Rospigliosi	S/. 2, 000.00
Luz Anabella Mendoza del Valle	S/. 8, 022.00
Silvia Milagritos Bazán Velásquez	S/. 8, 022.00
Ingrid María Manrique Tejada	S/. 2, 000,00
Elizabeth Balbina Huerta Tovar	S/. 2, 000.00
María Del Carmen Silva Cornejo	S/. 2, 000.00
Yolanda Esther Sosa Gutiérrez	S/. 2, 000.00
Marcial Alfredo Castillo Cohaila	S/. 2, 000.00
Miguel Francisco Torres Rebaza	S/. 8, 022.00



Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
**COMISION PERMANENTE DE
FISCALIZACION**



5. CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizada la información referente a la promoción a las categorías de Asociado y Principal según Resolución de Consejo Universitario N°13323-2016-UN/JBG, se concluye lo siguiente:

PRIMERO: La promoción efectuada a las categorías de Asociado y Principal según Resolución de Consejo Universitario N°13323-2016-UN/JBG son ilegales por ser contrarios a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 294 del Estatuto de la UNJBG.

SEGUNDO: Al no existir plazas vacantes presupuestadas de acuerdo a lo informado por la Oficina de Planificación en las Facultades indicadas devienen en improcedentes las promociones efectuadas.

TERCERO: El pago efectuado en los meses de octubre y noviembre del presente año constituyen pagos indebidos por ser contrarios a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 294 del Estatuto de la UNJBG.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO: Por las razones y fundamentos vertidos en el presente Dictamen debe declararse la nulidad de La Resolución de Consejo Universitario N°12866-2016-UN/JBG por ser contraria a la legislación vigente y debe determinarse la responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autorizo el acto.

SEGUNDO: Debe suspenderse en forma inmediata el pago por promoción a la categoría inmediata superior de los docentes indicados en la Resolución de Consejo Universitario N°13323-2016-UN/JBG, y debe procederse a la devolución de lo indebidamente cobrado.

TERCERO: Hacer de conocimiento de los hechos a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.



Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
COMISION PERMANENTE DE
FISCALIZACION



CUARTO: El presente Dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

QUINTO: Notifíquese el Dictamen al Titular del pliego.

Tacna, 24 de Noviembre del 2016.

.....
ING. JORGE VICTOR OCHOA PAREJA
PRESIDENTE

.....
DR. SAÚL DOMÍNGUEZ AGÜERO
MIEMBRO

.....
ING. EDUALDA MEDINA CHÁVEZ DE DEL CARPIO
MIEMBRO

.....
EST. NÓE PUMACCAHUA HÚAMAN
MIEMBRO

C.c.: